



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2019-00016-00

Paso al Despacho de la señora Jueza el proceso de Declaración de Pertenencia, informando atentamente Señora juez que se incurrió en un error de digitación frente al Despacho Judicial que nos remitió la respuesta habida cuenta que se trató del **Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Chiquinquirá, y no el Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá**. Para proveer.

Saboya, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 426

Radicado Interno No. 2019 -00016-00

Saboya, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante/Solicitante/Accionante: RAMIRO BENÍTEZ VELANDIA
Demandado /Accionado: SUCESIÓN DE HUMBERTO LEMUS PEÑA HEREDEROS DETERMINADOS LIBIA ASUNCENA LEMUS PRADO Y OTROS
Predio: 072-9605 DE LA OFIP

I. ASUNTO

En virtud de lo señalado en el Art. 286 CPG, se hace necesario corregir la providencia adiada cuatro (4) de agosto de 2022, con relación a que lo que se agregó y dejó en conocimiento de las partes e intervinientes, fue la respuesta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Chiquinquirá, y no del Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá, por haberse incurrido de manera involuntaria en esta imprecisión al transcribir el juzgado de origen, la cual se recibió el 21 de julio de 2022 a las 2:31 p.m. contenido de 2 folios, mediante los cuales nos remiten el link para acceder al proceso del cual se está solicitando la información como es la PERTENENCIA 2015-00075, para efectos de realizar la consulta del caso.

En este orden la secretaria del Juzgado procedió a copiar las diligencias en un DVD para los fines legales pertinentes.

Por lo anterior se dispone que por secretaria se corra traslado de la información antes remitida del Juzgado Primero Civil del Circuito de Chiquinquirá, recibido el 21 de julio de

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 426

Radicado No. 2019-00016-00

2022 a las 2:31 p.m. contenido de 2 folios mediante los cuales nos remiten el link a las partes por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo previsto en art. 110 del C. G.P., para su conocimiento y los fines legales pertinentes.

Lo anterior, es procedente habida cuenta que este auto fue ingresado al despacho en el plazo de su ejecutoria, de conformidad como lo prevé el art. 285 del C. G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia adiada cuatro (4) de agosto de 2022, respecto que lo que se agregó y dejó en conocimiento de las partes e intervinientes, fue la respuesta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Chiquinquirá, y no del Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá, por haberse incurrido de manera involuntaria en esta imprecisión en la digitación del juzgado de origen, la cual se recibió el 21 de julio de 2022 a las 2:31 p.m. contenido de 2 folios mediante los cuales nos remiten el link para acceder al proceso del cual se está solicitando la información como es la PERTENENCIA 2015-00075, para efectos de realizar la consulta del caso. En este orden la secretaria del Juzgado procedió a copiar las diligencias en un DVD para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: POR secretaria correr traslado de la información antes remitida del Juzgado Primero Civil del Circuito de Chiquinquirá, recibido el 21 de julio de 2022 a las 2:31 p.m. contenido de 2 folios mediante los cuales nos remiten el link a las partes por el término legal de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en art. 110 del C. G.P., para su conocimiento y los fines legales pertinentes.

TERCERO: MANTENER los demás aspectos de la providencia adiada 4 de agosto de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio de este Despacho, dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial publicar la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas pertinentes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 32 publicado el 12 de agosto de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29213ab0d43514a658e7259c91372c11fe36bbdeb9357f3d90cffbaed6c45d6a**

Documento generado en 11/08/2022 04:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>